

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandados : LAURA CAMILA CIFUENTES CLAROS y NELSON
MEDINA CACHAYA
Radicación : 1859240890012016-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la petición presentada por la apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, mediante el cual confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, para que, en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación No 725039030215569, contra los señores LAURA CAMILA CIFUENTES CLAROS y NELSON MEDINA CACHAYA, fundamentada en el Art. 461 del C.G. del Proceso.

De igual forma, la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando como apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose del pagaré a favor de los demandados, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria de esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461, 75 y 119 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*".

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LAURA CAMILA CIFUENTES CLAROS y NELSON MEDINA CACHAYA, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo petitionado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto conforme los autos de fecha 29 de junio de 2016 y 01 de octubre de 2021, y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título, por los motivos antes expuestos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

CUARTO: Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Téngase a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES identificada con C.C. 36.088.553 y T.P. 176.632 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 02 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0311064d9b097ad39c192e0c3e0cc3b2afef45d1d4c384254acd708a0a6149d**

Documento generado en 01/03/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>